



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001668 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 10 ABR. 2024

VISTO: El Memorando N° 351-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 10 de abril del año 2024; el Informe Preliminar N° 06-2024- ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ, de fecha 08 de abril del 2024, emitido por la Comisión Permanente De Procesos Administrativos Para Docentes CPPADD-UGEL-MCJ, el expediente administrativo disciplinario N° 893-2023-GORESAM-DRE-UGEL-MC-J seguidos contra Profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificada con D.N.I. N° 32965796 docente contratada en la I.E. N°0398 "EPM"- Barrio de Juanjuicillo y en la I.E. N°0391 "Mariscal Cáceres", ambos ubicados en el Distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, por presuntamente haber infringido sus deberes señalados en los incisos "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú ; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y el literal d) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial; y demás documentos que se adjuntan en doscientos treinta y cinco (235) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos";

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional;

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de julio de 2015, establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...)

Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...);

Que, las acciones a realizar deben estar enmarcadas observando el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa, toda vez que el debido proceso es concebido como "Un derecho fundamental que garantiza en un Estado de Derecho, que los ciudadanos sean respetados por las autoridades en el seno de cualquier proceso (judicial, administrativo o de otra índole) asegurando así que estos puedan ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos o interés frente a cualquier acción u omisión que pudiese afectarlos";

Que, mediante Informe N° 001-2024-MIMP/AURORA/CEM COMISARIA JUANJUI-COOR, de fecha 01 de febrero del 2024, el Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Juanjui, deriva denuncia directa en contra de docente por el delito de violación sexual; De conformidad con el Art. 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Art. 86 del Decreto Supremo N° 04-2013-ED, la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET aprobada mediante Resolución Ministerial N° 519-2012-ED Num. 6.4.2 Lit. f), lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso "Ley de Reforma Magisterial 3" Num. 138 y en razón de los hechos denunciados;

Que, la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificado con D.N.I. N°32965796, quien fuera docente contratada por suplencia en la I.E. N°0398 "EDUARDO PEÑA MEZA", barrio Juanjuicillo Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, con el cargo de PROFESORA EN EL NIVEL PRIMARIO (5to. Grado "D"), posteriormente la UGEL Mariscal Cáceres-Juanjui, lo adjudica a la Institución Educativa N°0391-"Mariscal Cáceres", Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, se le imputa presuntamente de cometer actos de violencia contra la niña de las iniciales A.C.R.B. (10) y contra sus demás compañeros diciéndoles que deben ir a un psicólogo, porque no hacen sus tarea, así como a los padres de familia del Aula del 5to "D" de la I.E. 0398-EPM, El mismo actuar ocurrió en el Aula del 5to. "A" de la I.E. 0391 "Mariscal Cáceres"-Juanjui. Donde los estudiantes de las iniciales: A.D.T.C. (10), E.A.T.C. (10), A.A.S.T. (11), D.E.V. (10), M.J. (10), P.P.R.R. (10) y F.M.T. quienes manifiestan que no se le





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



debe acercarse a ella, y no quieren que le toquen, porque al tocarla le están pegando; ellos dicen que no están contentos con la maestra, demostrando comportamiento ansioso, preocupación de parte de los estudiantes. Es más, un grupo de padres de familia de manera individual hicieron llegar un comunicado que sus hijos no asistirán a clases, mientras la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO no le cambian;

Que, dicha falta presuntamente se acredita con los siguientes medios probatorios;

CASO I.E. N°0398-"EPM":

Como se observa a folios 01 se encuentra el OFICIO N°119-2023-D.I.E. N°0398 "EPM"/CPJ, de fecha 04 de mayo del 2023, donde la profesora Rocío del Carmen Mori Mideyros, quien actúa como directora de la Institución Educativa N°0398-"EPM"-Barrio de Juanjuicillo-, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, pone en conocimiento a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres-Juanjui, el incumplimiento de funciones y compromisos por parte de la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, contratada en el nivel primaria de la Institución Educativa arriba señalada;

Que, a folios 22, corre el testimonio de la señora Luz María Mego Torres, Identificado con DNI N°00868462, de fecha 16 de marzo 2023, madre del niño de las iniciales L.S.R.M. donde manifiesta, que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, le dijo a su menor hijo que si no viene mañana con tu mamá no entras a clase. Y que además la maestra le dijo a su niño que necesita un psicólogo;

Que, a folios 23 corre el testimonio de la señora Vilma Sangama Fasabi, Identificada con D.N. I N°18013127, madre del menor M.S.CH.V., del 5to. "D", de fecha 19-03-2023, manifiesta también que su niño debe ir a un psicólogo, por conversar en el aula y no hacer sus tareas;

Que, a folios 25, corre el testimonio del señor EULICES Tapullima Tuanama, identificado con D.N.I. N°43437831, padre de la menor Y.A.Y.S. del 5to. "D", de fecha 11 de abril del 2023, quien manifiesta que su hija accidentalmente rompió el tomatodo de la profesora, y ella en vez de llamarlos para conversar y ver la forma que lo devuelva, se apersonó a mi domicilio a pedir que se lo devuelva;

Que, a folios 27, corre el testimonio del señor Marcial López Saavedra, Identificado con D.N.I. N°45327081, padre del niño K.S.L.T del 5to. "D"-Primaria, quien manifiesta, que su hija está siendo objeto de burla por parte de sus compañeros y la profesora no hace nada;

Que, a folios 28, corre el testimonio de la madre señora Karito Lelis Quispe Bardales, Identificado con D.N.I. N°47353982, madre del menor S.M.I.Q., de fecha 14 de abril 2023, que manifiesta que su hijo no le gusta cómo le trata, lo amenaza con bajar de nota, quiere hablar y la profesora no le permite;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, a folios 29 corre, el testimonio de la señora Karito Lelis Quispe Bardales, Identificado con D.N.I. N°47353982, madre del menor S.M.I.Q., de fecha 14 de abril 2023, manifestó también que ese día su hijo quería opinar y la maestra le mandó que se callara, y como nadie respondía el respondió y otra vez le mando que se callara y si no se calla le bajaría de notas;

Que, A folios 30 al 34, corre los testimonios de los padres de familia del 5to. "D", de fecha 20 de abril del 2023, sobre su molestia y descontento por la actitud que viene demostrando día a día la profesora de aula AIDEE BONILLA CORNELIO. Donde manifiestan en síntesis que la profesora no les trata bien a sus hijos y que no existe un buen diálogo con los padres de familia. Donde se comprometen por parte de los padres de familia del aula a seguir orientando a sus hijos para que sean participativos y que respeten a la profesora. Y que la Sub Directora Mariluz del Águila Igarce realizará el acompañamiento y monitoreo de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, a folios 35, corre el testimonio del señor Hernan Decada Palavicino, Identificado con D.N.I. N°23569605, de fecha 26 de abril 2023, indicando que a su hijo mucho le fastidian. Se escuchó el testimonio del menor de las iniciales P.D.C. del 5to. "D", diciendo sus compañeros LIZIAN, ANGIE, MARK, le fastidian mucho en el aula y en hora de recreo dice que es necesario que a su hijo lo vea un psicólogo, porque no hace nada;

Que, a folios 37 al 38 corre el acta de reunión de docentes del 4to. "C" y 5to. "D" del nivel primario, de fecha 11 de abril 2023, a horas 3:15 de la tarde, del cual hablaron sobre el clima laboral e institucional que viene afectando a los alumnos del 5to. "D". por parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, se observa en el acta de folios 40 al 44, donde se describe una serie de irregularidades por parte de la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, como que a un niño lo dijo que necesita psicólogo por que no cumple con su tarea, actos de violencia, burla entre compañeros que la docente no atendió oportunamente y otros que se encuentran plasmados a folios 42. Respecto a ello hace uso de la palabra la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO quien niega específicamente haber bloqueado a los docentes;

Que, a folios 53 al 55, corre el Informe N°003-/SD-I.E.0398/E.P.M/JJ, de fecha 03 de mayo del 2023, donde la Sub Directora Mariluz del Águila Igarce, da cuenta de una serie de inconvenientes que viene ocasionando la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, tanto con la plana Directiva, docentes, estudiantes y padres de familia;

Que, a folios 56 al 58, corre el acta de reunión del CONEI, de fecha 03 de mayo 2023, quienes participaron la Directora Rocío del Carmen Mori Mideyros, Las Sub Directoras Mariluz Cárdenas Igarce, Hilda Flor Viena Rodriguez y los miembros del CONEI, señoras Magri Tuanama Salas, Irma Gledith Tapullima Sanancina, Estudiantes Lucero Tatiana Requejo del Río, Brayan Segura Díaz, profesora Marisol Arévalo Vela, miembro del CONEI



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



primaria, profesora Corina Elizabeth Vásquez Lozano, miembro del CONEI Inicial, profesor Geny Díaz Cárdenas, miembro del CONEI Secundaria, Señora Marilú Arévalo Rengifo, miembro del CONEI Administrativo. A fin de tratar sobre el accionar de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, del 5to. "D"-Nivel Primaria;

Que, a folios 59 al 62 corre, el informe N°001-2023/D-Aula 4to.C-P-GBLP-IEN°0398-EPM, de fecha 4 de mayo del 2023, de la profesora Guisela Beatriz López Paredes, docente del 4to. "C" del nivel primaria, informa sobre incidencia ocurrido el 03 y 04 de marzo 2023. Resulta que con siendo las 7:30 a.m. del día miércoles 03 de marzo 2023, estando en el aula, nos encontramos con el cartel de asistencia (en blanco) en el aula del 5to. "D", donde procedí a comunicarle a la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, a través de WhatsApp con evidencia de una foto, donde recibió como respuesta gracias;

Que, a folios 63 corre el memorándum N°033-2023-D.I.E. N°0398 "EPM"/CPJ, suscrita por la directora de la Institución, de fecha 04 de mayo, donde le llama la atención a la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, por no respetar acuerdo y compromisos del trabajo coordinado con la profesora Guisela Beatriz López Paredes;

Que, Se tiene a folios 65 la incidencia de fecha 10 de mayo 2023, por parte de la Sub Directora, profesora Hilda Flor Viena Rodríguez, indica que *"cuando está regresando a su oficina unos niños lo llamaron para ayudar a su compañerita que estaba llorando porque su compañero Pedro le había golpeado. Fue en ese momento que los preguntó y donde está su maestra, respondiendo los niños, la profesora está en el aula, ella no nos hace caso y nos dijo si se meten con P. absténgase a las consecuencias que nos pegue y si no también llamará a su hermana de Pedro, que está en secundaria para que ella nos riña. Ante este hecho, acudió al aula de la docente y la llame, de su puerta, diciéndole: **maestra puedo hablarle** y se hizo la desatendida, al no ser atendida acudí a la dirección y la manifesté lo ocurrido", entonces la directora y la niña se apersonaron al aula del 5to "D"-Primaria;*

Que, siendo las 6:39 p.m. del día miércoles 10 de mayo 2023, en la dirección de la I.E. N°0398-"EPM", reunidos la Psicóloga de la UGEL M.C. señorita Yolanda Santos Gómez, estudiante de las iniciales NCCHS del 5to. "D" nivel primaria y la señora Luz Satalaya Cachique, madre de la estudiante, quien manifestó que su compañero le culpó que le agarró su tijera, y motivó para golpearla en su estómago por parte del estudiante P. H. D. C.;

Que, a las 19 horas con 19 minutos del mismo día, en la dirección de la I.E. N°0398-"EPM", reunidos la Directora Rocío Mori Mideyros, la Psicóloga de la UGEL M.C. señorita Yolanda Santos Gómez, la profesora Hilda Flor Viena Rodríguez y la señora Luz Satalaya Cachique, madre de la estudiante de las iniciales N.C.CH.S. del 5to grado "D", nivel primaria, donde da cuenta el comportamiento de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, que



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



su actitud de dicha docente está muy mal porque no tiene respeto con los docentes y los alumnos;

Que, a folios 69 corre el oficio 136-2023-D.I.E. N°0398 "EPM", suscrita por la directora Rocío Mori Mideyros, y es de fecha 17 de mayo 2023, donde adjunta el Memorial suscrito por los padres de familia del aula de 5to. "D", del nivel primaria, solicitando el cambio de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, al respecto a folios 70 al 73, corre el memorial N°01-2023-/PF.5TO. "D"/I.E. N°0398-EPM-J, de fecha 12 de mayo 2023, suscrito por los padres de familia del 5to. Grado "D" de la I.E. N°0398, solicitando que se cambie a la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO por las constantes quejas de nuestros hijos respecto al indisciplina en el aula y que la profesora permite que algunos estudiantes agredan a nuestros hijos e hijas, los estudiantes acusan que no les quiere dar la oportunidad de participar en clase, les amenaza de bajarles sus notas. No tiene un buen trato con los padres de familia, nunca les da la razón cuando les preguntas de sus hijos. Las veces que nos ha citado, nos dijo que nuestros hijos son indisciplinados y que necesitan ir al psicólogo. Por los motivos mencionados y que tiene el sustento suficiente solicita el cambio de la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, A folios 78 al 80, corre el informe N°008-2023-UGEL.MC.AGP/ECEU/JRH, suscrita por la responsable de Convivencia Escolar Psicóloga Julieeth Román Huamán; quien da cuenta sobre presunta violencia física de parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO en agravio de un estudiante de iniciales A.C.R.B. (10), que cursa el 5to. Grado "D" del nivel primaria de la I.E. N°0398-"Eduardo Peña Meza". Quien dice que el 13 de junio 2023 a las 6:30 p.m. la subdirectora Hilda Flor Viena Rodríguez atendió a la señora Jova Bardales Reyna, con numero de D.N.I. N°78055612, quien manifestó, que su hija le había comentado que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, le había jaloneado con fuerza el brazo y le había dado un pellizco en su brazo y que la hostiga a su hija, maltratándole verbalmente, y si no le cambian a la docente yo voy a sacar a mi hija del colegio, además la docente falta constantemente y hasta ahora nuestros niños no aprenden nada solo son maltratados y humillados y les da miedo;

Que, el día miércoles 14 de junio 2023, a horas 12:23 p.m. la psicóloga, visitó a la I.E. 0398 "Eduardo Peña Meza", para dar seguimiento al presunto caso de violencia física. En donde la Directora Rocío Del Carmen Mori Mideyros y la Sub Directora de primaria Hilda Flor Viena Rodríguez, expresaron que la maestra AIDEE BOBADILLA CORNELIO no les obedece, no acepta sugerencias, no le gusta escuchar por más que intenten ayudarle y eso les preocupa, por el bienestar de los estudiantes y de los docentes. Además, no están contentos los padres de familia con la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO. Luego el mismo día 14 de junio 2023, siendo las 2:28 en las instalaciones de la sub dirección de la I.E. N°0398 "Eduardo Peña Meza" se entrevistó a la señora



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Jova Bardales Reyna y estuvo presente con su hija de iniciales A.C.R.B., quien autorizó hablar con su hija. Donde la niña mencionó que estaba sentada en una mesa el día miércoles 13 de junio y le había dicho a la madre de pedrito su compañero de aula que había chicle en su silla y luego vio que estaba pegado en su pantalón el chicle; en donde la maestra del aula se va y le hace señas con la mano que esté en silencio y luego le agarra el brazo y le empujó que se vaya a su asiento jaloneándole y le da un pellizco generándole dolor en su brazo y luego fue a casa y le contó a su madre lo que le había pasado. Posteriormente fue cambiado la estudiante a otra aula;

Que, a folios 81 se observa el acta de fecha martes 13 de junio, suscritos por la especialista de convivencia escolar psicóloga Julieth Román Huamán y la señora Jova Bardales Reyna, mamá de la niña de las iniciales A.C.R.B. del 5to. Grado "D", de la I.E. N°0398-"Eduardo Peña Meza", donde dicha señora citada líneas arriba da cuenta que su menor hija fue agredida físicamente por la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO; en circunstancias en que la docente se encontraba dentro del aula en horario de clases conversando con la mama del niño P.H.D.C. en ese momento mi niño le dijo a la señora Curo que su hijo tenía chicle pegado en el pantalón y fue allí donde la profesora se levantó bruscamente, según dice mi niña, le jaló de los brazos y le pellizco, diciéndole cállate y siéntate, dejando huella en su brazo (huella rojo). mi niña luego llorando a casa muy asustada acompañada de su compañera diciendo que su profesora le agredió y también que al momento de la salida del aula a casa les amenazó diciendo "cuidadito con quejarse con sus padres o ir a la dirección".

Que, mediante acta de Denuncia de fecha 14 de junio 2023, donde la señora JOVA BARDALES REYNA, Identificada con D.N.I. N°78055612, da cuenta que, la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO agredió físicamente a su menor hija de las iniciales A.C.R.B. (10). Acta que fue suscrito por la Directora Rocío Mori Mideyros, la Sub Directora Hilda Flor Viena Rodríguez, Psicóloga Julieth Román Huamán en su calidad de especialista de Convivencia Escolar de la UGEL M.C. y la mencionada señora. HECHOS OCURRIDOS EL DIA MARTES 13 DE JUNIO 2023 A HORAS 5:45 P.M., SE OBSERVA A FOLIOS 85, LA FOTO DE UN PEQUEÑO MORETON EN LA PARTE DERECHA DEL BRAZO;

Que, a folios 105 al 108, se visualiza acta de denuncia por inasistencia de docente, de fecha 20 de junio 2023, suscrito por la Directora Rocío Mori Mideyros y algunas madres de familia, dando cuenta que la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO avisa sobre sus faltas el mismo día vía WhatsApp, enviando constancias de atención por lo que, remite capturas de pantalla por WhatsApp, asimismo dice que las faltas son recurrentes y que no participa en sus actividades;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CASO I.E. N°0391-"MC":

Que, mediante Memorándum N°647-2023-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, suscrito por el Director de la UGEL M.C., Magister Juan Marcos Pinchi Tafur, de fecha 14 de agosto 2023, pone a conocimiento a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios contra Docentes-CPPADD, el memorial presentado por los padres de familia de la I.E. N° 0391-Mariscal Cáceres de la sección del 5to. Grado "A"

Que, mediante Memorial suscrito por los padres de familia del 5to. Grado "A" de la Institución Educativa N°0391-Mariscal Cáceres, donde solicitan cambio de la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, por su mal comportamiento con sus alumnos de su sección, narrando algunas madres en dicho memorial lo siguiente:

- a) La señora Leydith Ramírez Reátegui, quien es mamá de la Alumna S.L.R.R., siendo las 2:00 de la tarde, se acercó a la institución educativa a solicitar permiso porque su hija tenía cita médica; al regresar a ponerlo a su hija en su aula se encuentra con la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, quien estaba tratando una situación de pelea de los niños y me solicitó que ingrese para ser testigo de lo que estaba pasando y se alarmó. Fue en ese momento que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO se puso a grabar en video con su teléfono celular a los niños. Posteriormente noté que la profesora escribía dando la espalda y en un momento volteo y dijo guarden silencio, y mientras escribía un niño lo toca con sus manos suavemente la espalda, y reaccionó diciendo al niño POR QUE ME PEGAS. En ese mismo momento otro niño que estaba detrás de la maestra, le tocó la espalda con sus dedos llamándola para decir algo, a lo que la maestra volteó y le dijo ESTOY HABLANDO Y ME VUELVEN A PEGAR, indica que se alejen de ella y no tiene por qué tocarla.
- b) La señora LLALILY CABALLERO SHAPIAMA, con DNI N°46817466, mamá de la alumna de las iniciales E.A.T.C., que la profesora se molesta por el solo hecho de prestar algunos útiles que sus compañeros que no tienen en ese momento.
- c) La señora YASMIN YESENIA RUFINO PINCHI, con DNI N°48274573, mamá de la estudiante D.E.V.R., quien manifiesta, que al preguntarle cómo le fue sus clases, le dijo QUE LA PROFESORA ES MALA, que no hagan ruido y ni le toquen. También dice que un día miércoles 09 de agosto 2023, el aula estaba sucia y los hizo RECOGER TODA LA BASURA CON LA MANO Y NO QUISO QUE LIMPIEN CON LOS MATERIALES DE LIMPIEZA Y TAMPOCO PERMITIÓ QUE LOS NIÑOS SE LAVEN LAS MANOS.
- d) La señora DEYNIS VILEGAS LOZANO, con DNI N°80256146, mamá del niño de iniciales J.A.P.V., indica que el día miércoles 09 de agosto 2023, se acercó a la institución educativa y observó que la docente llegó a las 12:58 p.m. la maestra incumple con su horario de trabajo. También indica que le acercó una niña para que haga una llamada telefónica a su madre porque necesitaba pedirle algo, diciéndole que ella es una desconocida y que no se acercara.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- e) La señora JULIA ISUIZA FASABI, con DNI N°46304529, mamá de la niña K.M. dijo que la profesora les hizo recoger la basura con sus manos y no querían que recojan con recogedor.

Que, dentro del expediente obra a folios 135, al 139, donde corren las actas de visitas de fecha martes 08 de agosto 2023, por parte de un grupo de padre de familia, a la dirección, quienes expresas su malestar por la actitud inadecuada de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, como por el caso de la estudiantes de iniciales K.T.I. quien le dijo a su mama, que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, al primer día de su presentación, cuando ella y sus compañeros se acercaron, les dijo que no se acerquen a ella, que no le toquen, cuando un compañero le toco el hombro le dijo que le estaba pegando y por eso se sentían atemorizados y que ustedes son delincuentes.

Como también empieza a grabar en video con su celular a sus estudiantes.

Otra madre de la estudiante D.E.V.R., manifiesta que la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO les hizo juntar basura con las manos, habiendo recogedor y escoba, y no les dejo lavar las manos.

De igual manera la madre del niño A.A.S.T., le manifestó su hijo, que cuando le estaba defendiendo a su compañero en el incidente del día lunes 07, ella se dirigió a los alumnos, diciendo que pasen al frente, se puso a escribir en una hoja y les dijo "ustedes parecen delincuentes, hijos de la calle para estar haciendo eso", al final los hizo firmar en el papel o documento;

Que, obra en el expediente a folios 140 al 149, comunicados de inasistencia de sus hijos, que no asistirán a clases por el mal trato que viene recibiendo de parte de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO;

Que, al analizar el caso vemos que la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, quien en un primer momento por suplencia se le contrata y se encontraba laborando en la I.E. N°0398 "EDP", del barrio juanjucillo, y posteriormente laborando en la I.E. N°0391 "Mariscal Cáceres". Ambas instituciones se encuentra en el Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín; habría infringido los literales "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú ; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes ; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y el literal d) del artículo 49º de la Ley de la Reforma Magisterial;

Que, teniendo en cuenta que las normas antes señaladas prevén a groso modo que en los casos de comisión o presunta comisión de un acto de violencia contra el estudiante o estudiantes se debe garantizar que todos los integrantes de la comunidad educativa comuniquen a la Dirección sobre toda situación de violencia respecto de la cual tengan conocimiento. Esto es haber maltratado físicamente al estudiante de las iniciales A.C.R.B. (10) del 5to Grado "D" nivel primaria, de la Institución Educativa N°0398-"EPM"; donde la profesora lo había jaloneado con fuerza y le dio un pellizco; y esto sucedió en el aula y en presencia de sus compañeros. Del mismo modo se le imputa de haber maltratado y/o humillado a varios alumnos del 5to "A" de la Institución Educativa N°0391, del cual labora actualmente, conforme lo expresan los propios niños que dicen:

1. Al estudiante de nombre Alex quiso cogerlo del cuello, pero no logró su cometido.
2. El estudiante de nombre E.A.T.C. (10) manifiesta, cuando lo veo siento escalofríos.
3. El estudiante de las iniciales A.A.T.P. (11) manifiesta que tiene miedo.
4. La estudiante de iniciales D.E.V. (10), manifiesta que no quieren que le toquen a la profesora y si le tocan dicen que lo están pegando, les graba cuando se van al baño.
5. La estudiante María Jesús (10), manifiesta que, si lo tocaban, decía que lo estaba pegando.
6. La estudiante de las iniciales P.R.R. (10), manifiesta que le siente mucho miedo cuando lo ve a la maestra.
7. El estudiante de iniciales F.M.T. (11), manifiesta sin autorización del Director de la Institución a nombrado nuevos brigadieres.

Que, del análisis en conjunto de las pruebas citadas anteriormente, se estima que se encontraría debidamente acreditado los cargos imputados a la administrada sobre actos de violencia contra la niña de las iniciales A.C.R.B. (10) y contra sus demás compañeros diciéndoles que deben ir a un psicólogo, porque no hacen sus tareas, así como a los padres de familia del Aula del 5to "D" de la I.E. 0398-EPM, El mismo actuar ocurrió en el Aula del 5to. "A" de la I.E. 0391 "Mariscal Cáceres"-Juanjui. Donde los estudiantes de las iniciales: A.D.T.C. (10), E.A.T.C.(10), A.A.S.T. (11), D.E.V. (10), M.J. (10), P.P.R.R. (10) y F.M.T.(10), quienes manifiestan que no se le debe acercar a ellos, y no quieren que le toquen, porque al tocarla le están pegando; ellos dicen que no están contentos con la maestra, demostrando comportamiento ansiosos, preocupación de parte de los estudiantes. Es más, un grupo de padres de familia



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de manera individual hicieron llegar un comunicado que sus hijos no asistirán a clases, mientras la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO no le cambian; en consecuencia habría vulnerado, los numerales "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 - Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y el literal d) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial.

Que, se tiene la declaración testimonial de la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, realizada con fecha 05 de abril del 2024, quien en su manifestación admite que, desconoce de los hechos denunciados en su contra.

Asimismo, en la pregunta N° 11, sobre de lo que sucedió el día 13 de junio del 2023 con la menor de iniciales A.C.R.B (10), ella responde que, nunca tuvo problemas con la niña, y que no la recuerda; sin embargo, encontramos dentro del expediente a folios 81, el acta, donde la madre de la menor agredida, y la especialista de convivencia escolar suscriben, dando cuenta que su hija fue agredida físicamente por la profesora AIDEE BOBADILLA CORNELIO, por lo que pide que su niña sea protegida.

Como también en mérito a lo señalado, existe el Acta de denuncia suscrito por la directora Rocío Mori Mideyros, Sub directora Hilda Viena Rodríguez, por la especialista de convivencia escolar de la UGEL Mariscal Cáceres y la madre de la menor, donde la Sra. Jova Bárdales Reyna identificada con DNI N° 48703660, señala que la maestra agredió físicamente a su niña jaloneándola y dándole un pellizco, por lo que su niña ya no quiere ir a la escuela porque tiene miedo.

Entonces, queda evidenciado que es un hecho que quedó a enteró conocimiento de la maestra, por ser la principal involucrada.

Respecto, a la pregunta 19, sobre la inasistencia de la mayoría de sus alumnos del 5to grado de la I.E. Mariscal Cáceres, si conoce el por qué faltaban, la docente respondió que no sabe; en efecto, dentro del expediente a folios 140 hasta la 149, existen las comunicaciones de diferentes padres de familia, dando a conocer a dirección que no enviarán a clases a sus menores hijos, por los malos tratos que reciben de la maestra AIDEE BOBADILLA CORNELIO, por lo que se evidencia





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que la maestra si tenía conocimiento, del porque se quedaba sin la mayoría de sus alumnos los días de clases, el porque los padres no enviaban a sus niños.

Que, la docente AIDEE BOBADILLA CORNELIO, identificada con D.N.I. N°32965796, quien en un primer momento y por suplencia fuera docente de la en la I.E. N°0398 "EPM"-Barrio Juanjuicillo, según Resolución Directoral N°000997-2023, y teniendo como Conclusión Laboral en dicha Institución mediante Resolución N°001942-2023, posteriormente se le contrata a través de la Resolución Directoral N°003510-2023, en la Institución Educativa N°0391-Mariscal Cáceres", ambos se encuentran ubicados en el distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, con dicha actitud presuntamente ha incumplido y/o vulnerado sus deberes señalados en los incisos "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú ; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes⁵ ; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Por lo que la investigada estaría incurriendo de esta forma en las faltas tipificadas en el primer párrafo y el literal d) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial;

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE

VULNERADA;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece:

- **Inciso a) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice:**
a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional
- **Inciso "c" de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial que señala y dice:**
Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- **Inciso i) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice:**
Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- inciso n) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice:
Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

- Inciso n) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice:
Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

- Inciso q) de la Ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial que señala y dice
Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

Que, el **Artículo 3° de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial que señala y dice:** Marco ético y ciudadano de la profesión docente: La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

Que, el artículo **49° inciso "d" de la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial que señala y dice:** Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA

FALTA IMPUTADA;

Que, en razón a lo expuesto el accionar de la docente estaría inmerso en el artículo 43° de la Ley N°29944-Ley de la reforma Magisterial el cual detalla los siguientes: los profesores que desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del servicio.

Que, El artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más".

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, identificada con D.N.I. N°32965796, por presuntamente haber infringido sus deberes señalados en los incisos "a" "c" "i" "n" y "q" del artículo 40° y 3° de la Ley N°29944; el inciso a) del artículo 53° y el artículo 56° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; el artículo 15° de la Constitución Política del Perú ; la inobservancia del numeral 5.1, 5.1.1 y 5.2.1 de la Resolución Ministerial N° 519-2012-ED que aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la Prevención y Protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas"; los artículos IX del Título Preliminar y 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes5 ; los artículos 1°, 2° y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la

profesora **AIDEE BOBADILLA CORNELIO**, con la presente Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la

presente Resolución Directoral a las áreas correspondientes, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
SHPR/ADM
JAA/OAJ
DVA/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 CIUDAD JOSE JUAN JUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Juanjui, 10 ABR 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

